

Aprueban Reglamento de Letras del Tesoro

DECRETO SUPREMO N° 051-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.1 del Artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que las Letras del Tesoro Público son títulos valores que emite el Ministerio de Economía y Finanzas, a plazos menores de un (1) año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, así como de promover el desarrollo del mercado de capitales;

Que, asimismo el Artículo 68° del citado Texto Único Ordenado, dispone que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de las Letras del Tesoro Público, estableciendo que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, emite las normas reglamentarias y complementarias para la emisión y colocación de los títulos de deuda pública;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Reglamento de Letras del Tesoro;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reglamento de Letras del Tesoro

Apruébese el Reglamento de Letras del Tesoro, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo. El referido reglamento se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas